

Constancia Secretarial: Samaná, Caldas, 20 de abril de 2023. En la fecha paso a Despacho del señor Juez informándole que en el proceso de referencia, la parte ejecutante allegó memorial de terminación por pago total de la obligación, así mismo, se informa que en el presente proceso no obran remanentes ni títulos judiciales. Sírvase proveer.

Juan Fernando Gómez Moreno
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Samaná-Caldas, abril veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	2019-00027-00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	José Omairo Escobar
Demandada	María Rosmira Monsalve Daza C.C. No. 23.911.718 y Rafael Andrés Monsalve Colmenares C.C. No. 103.054.144
Interlocutorio	333

1. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a pronunciarse frente a la solicitud de terminación del proceso referido, en razón al pago total de la obligación, según memorial allegado por los sujetos procesales.

2. ANTECEDENTES

2.1 Mediante auto N° 674 con fecha del 29 de octubre de 2021 este Despacho Judicial libró mandamiento de pago en contra de los señores María Rosmira Monsalve Daza C.C. No. 23.911.718 y Rafael Andrés Monsalve Colmenares C.C. No. 103.054.144 y a favor del Dr. José Omairo Escobar.

2.2 Posteriormente, mediante escrito allegado físicamente, suscrito por la parte actora, solicita la terminación del presente ejecutivo por pago total de la obligación.

3. CONSIDERACIONES

3.1 En lo que atañe a la terminación del proceso, el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, establece:

“Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente (...)”

En consecuencia, si tenemos en cuenta el memorial allegado por la parte demandante, confrontado con el artículo referido supra, es procedente acceder a dicho pretenso, toda vez que existe una manifestación del demandante, de dar por

terminado el proceso por pago total de la obligación, disponiéndose por contera lo siguiente:

La terminación del presente proceso por pago total de la Obligación y ordenar el levantamiento de las medidas cautelares si hay lugar a ello.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL de Samaná, Caldas.**

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO**, promovido por el **Dr. JOSE OMAIRO ESCOBAR FRANCO** contra los señores María Rosmira Monsalve Daza C.C. No. 23.911.718 y Rafael Andrés Monsalve Colmenares C.C. No. 103.054.144, al ser invocada la causal del **pago total de la obligación** al tenor de lo consagrado en el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares existentes en el proceso.

Por secretaría líbrese el correspondiente oficio, una vez ejecutoriado el presente auto.

TERCERO: Se ordena **ARCHIVAR** el presente proceso.

NOTIFÍQUESE
(Firma electrónica)
ALEJANDRO SALDARRIAGA BOTERO
J U E Z



Firmado Por:
Alejandro Saldarriaga Botero
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Samana - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcb541efcc3f21691c581e2fce6fcc07e4186a0b2a6c4fc88ea0492b89dfe05d**

Documento generado en 20/04/2023 05:52:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>